

**EST-VCT-GIAM-001**

**ESTADO No. 009**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de febrero de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA	04	06/02/2020	PARM-082	<b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. <b>20209020430052 y 20201000406232</b> del 7 y 24 de enero de 2020, respectivamente, en el título 17753, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Toluviejo (Sucre):

						PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS M
							LATITUD	LONGITUD	ESTE
						EI-01	9.454307°	-75.433500°	851075,31
						EI-02	9.454015°	-75.433477°	851077,71
						EI-03	9.453788°	-75.433335°	851093,21
						EI-04	9.453636°	-75.432664°	851166,85
						EI-05	9.453944°	-75.432680°	851165,22
						EI-06	9.453872°	-75.432366°	851199,69
						EI-07	9.453609°	-75.432241°	851213,30
						EI-08	9.456933°	-75.433391°	851088,41
						EI-09	9.456948°	-75.433170°	851112,69
						EI-10	9.457407°	-75.432945°	851137,60
						EI-11	9.457587°	-75.432668°	851168,11
						EI-12	9.457615°	-75.432432°	851194,04
						EI-13	9.457826°	-75.432488°	851187,98
						EI-14	9.457985°	-75.432683°	851166,63
						EI-15	9.458149°	-75.432584°	851177,58
						EI-16	9.458329°	-75.432517°	851185,01
						EI-17	9.458486°	-75.432440°	851193,54
						EI-18	9.458701°	-75.432271°	851212,20
						EI-19	9.458693°	-75.431718°	851272,94
						EI-20	9.458328°	-75.431734°	851271,02
						EI-21	9.458105°	-75.431728°	851271,59
						EI-22	9.457779°	-75.431956°	851246,40
						EI-23	9.457322°	-75.432185°	851221,05
						EI-24	9.456960°	-75.432403°	851196,95
						EI-25	9.456750°	-75.432333°	851204,55
						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>			
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA	04	06/02/2020	PARM-083	<p><b>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN</b> de la solicitud de Amparo Administrativo radicado ante la Autoridad Minera en la Licencia de Explotación No. 17753 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas:</p>			

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
EI-01	9.454307°	-75.433500°	851075,31	1537554,97
EI-02	9.454015°	-75.433477°	851077,71	1537522,65
EI-03	9.453788°	-75.433335°	851093,21	1537497,48
EI-04	9.453636°	-75.432664°	851166,85	1537480,37
EI-05	9.453944°	-75.432680°	851165,22	1537514,46
EI-06	9.453872°	-75.432366°	851199,69	1537506,36
EI-07	9.453609°	-75.432241°	851213,30	1537477,21
EI-08	9.456933°	-75.433391°	851088,41	1537845,44
EI-09	9.456948°	-75.433170°	851112,69	1537847,01
EI-10	9.457407°	-75.432945°	851137,60	1537897,69
EI-11	9.457587°	-75.432668°	851168,11	1537917,49
EI-12	9.457615°	-75.432432°	851194,04	1537920,49
EI-13	9.457826°	-75.432488°	851187,98	1537943,85
EI-14	9.457985°	-75.432683°	851166,63	1537961,53
EI-15	9.458149°	-75.432584°	851177,58	1537979,63
EI-16	9.458329°	-75.432517°	851185,01	1537999,52
EI-17	9.458486°	-75.432440°	851193,54	1538016,85
EI-18	9.458701°	-75.432271°	851212,20	1538040,57
EI-19	9.458693°	-75.431718°	851272,94	1538039,45
EI-20	9.458328°	-75.431734°	851271,02	1537999,07
EI-21	9.458105°	-75.431728°	851271,59	1537974,40
EI-22	9.457779°	-75.431956°	851246,40	1537938,43
EI-23	9.457322°	-75.432185°	851221,05	1537887,97
EI-24	9.456960°	-75.432403°	851196,95	1537848,01
EI-25	9.456750°	-75.432333°	851204,55	1537824,75

Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación el **19 de febrero de 2020**, **iniciando a las 8: 00 A.M.**, en la Alcaldía de Tolviejo (Sucre), para lo cual se contará con la asistencia de la Ingeniera Geóloga CLAUDIA MARCELLA GRANDA ORREGO y la abogada KARINA ROSA SALAZAR MACEA.

Comuníquese al Alcalde del Municipio de Tolviejo (Sucre) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con las Ingeniera y Abogada de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Tolviejo (Sucre) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si*

						<p><i>fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>																				
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE SAS	04	06/02/2020	PARM-084	<p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20195500949062 y 20195500958772 del 1 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, en el título GC9-083, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Toluviejo (Sucre):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTOS</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>ALTURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Punto 1</u></td> <td>00850827</td> <td>01537949</td> <td>108 msnm.</td> </tr> <tr> <td><u>Punto 2</u></td> <td>00850817</td> <td>01537912</td> <td>92 msnm</td> </tr> <tr> <td><u>Punto 3</u></td> <td>00850887</td> <td>01538023</td> <td>117 msnm</td> </tr> <tr> <td><u>Punto 4</u></td> <td>00850917</td> <td>01537965</td> <td>122 msnm</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTOS	ESTE	NORTE	ALTURA	<u>Punto 1</u>	00850827	01537949	108 msnm.	<u>Punto 2</u>	00850817	01537912	92 msnm	<u>Punto 3</u>	00850887	01538023	117 msnm	<u>Punto 4</u>	00850917	01537965	122 msnm
PUNTOS	ESTE	NORTE	ALTURA																							
<u>Punto 1</u>	00850827	01537949	108 msnm.																							
<u>Punto 2</u>	00850817	01537912	92 msnm																							
<u>Punto 3</u>	00850887	01538023	117 msnm																							
<u>Punto 4</u>	00850917	01537965	122 msnm																							





						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	RPP-140	ZANDOR CAPITAL SA	05	07/02/2020	PARM-086	<p><b>REQUERIR</b> al titular del RPP-140 par que en el término de un (1) mes, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo y so pena de entender desistida la solicitud de amparo administrativo No. 2011-427-002186-2 del 3 de octubre de 2011, para que indique: i) sí a la fecha aún le asiste interés en continuar con el trámite de amparo administrativo para la mina: “<b>Los cerafines</b>”, ii) y si es del caso continuar con el trámite de amparo administrativo aclare si la perturbación denominada los “cerafines” es la misma unidad minera conocida como “La Roca”.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	RPP-140	ZANDOR CAPITAL SA	05	07/02/2020	PARM-087	<p><b>DAR</b> a conocer al titular del RPP-140, el acta de inicio de Visita de trámite de amparo administrativo realizado el día 22 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del RPP-140 par que en el término de un (1) mes, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo y so pena de entender desistida la solicitud de amparo administrativo No. 20139020015062 del 12 de abril de 2012, para que indique: i) sí a la fecha aún le asiste interés en continuar con el trámite de amparo administrativo para la mina: <b>Draga, Los platanales, Aplabas</b>”, ii), si es del caso continuar con la solicitud de amparo administrativo, allegar la corrección de las coordenadas de la presunta perturbación iii) Indique, de existir las negociaciones con dichas unidades mineras, el estado y términos de las mismas.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTO	RPP-140	ZANDOR CAPITAL SA	04	07/02/2020	PARM-088	<p><b>DAR</b> a conocer al titular del RPP-140, el Informe técnico No. PARM-S-828 de octubre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del RPP-140 par que en el término de un (1) mes, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo y so pena de entender desistida la solicitud de amparo administrativo No. 2011-427-000033-2 del 21 de febrero de 2011, para que indique: i) sí a la fecha aún le asiste interés en continuar con el trámite de amparo administrativo para la mina: <b>"Las Brisas"</b>, ii), si es el caso continuar con la solicitud de amparo administrativo allegue actualización de las coordenadas aportadas de la presunta perturbación e indique en que municipio se encuentra la perturbación, si en el municipio de Segovia o de Remedios.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	RPP-140	ZANDOR CAPITAL SA	05	07/02/2020	PARM-089	<p><b>DAR</b> a conocer al titular del RPP-140, el Informe técnico No. PARM-S-828 de octubre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del RPP-140 par que en el término de un (1) mes, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo y so pena de entender desistida la solicitud de amparo administrativo No. 2011-427-001441-2 del 22 de julio de 2011, para que indique: i) sí a la fecha aún le asiste interés en continuar con el trámite de amparo administrativo para la mina: <b>"San Judas"</b>, ii), si es el caso continuar con la solicitud de amparo administrativo allegue actualización de las coordenadas aportadas de la presunta perturbación e indique en que municipio se encuentra la perturbación, si en el municipio de Segovia o de Remedios.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	11	07/02/2020	PARM-090	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 811-17, el Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</p>

				<p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del expediente del Contrato de Concesión 811-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante 0010852 del 23 junio de 2011 por parte del titular minero.</p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato de Concesión No. 811-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Canon superficiario correspondiente a la IV anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 811-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del III y IV trimestres de 2014.</li> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2015.</li> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016.</li> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017.</li> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018.</li> <li>- Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019.</li> <li>- Complemento y/o corrección al Programa de Trabajo y Obra –PTO-</li> <li>- Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li> </ul> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17, informándole que se encuentra incurso en la causal de <b>CADUCIDAD</b> contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el PARM-814 del 23 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Saldo del pago de canon superficiario correspondiente a primer año de la etapa de exploración, conforme a la conclusión del Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</li> <li>- Saldo del pago de canon superficiario correspondiente a segundo año de la etapa de exploración, conforme a la conclusión del Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</li> <li>- Saldo del pago de canon superficiario correspondiente a cuarto año de la etapa de exploración, conforme a la conclusión del Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</li> <li>- Saldo del pago de canon superficiario correspondiente a primer año de la etapa de construcción y montaje, conforme a la conclusión del Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</li> <li>- Saldo del pago de canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de construcción y montaje, conforme a la conclusión del Concepto Económico No. GRCE 0014-2020 del 2 de enero de 2020.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	SBA-15201	CONCESION RUTA AL MAR SAS	05	07/02/2020	PARM-091	<p><b>DAR</b> a conocer a la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORU MAR S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SBA-152011, el Concepto Técnico PARM--000009 del 17 de enero de 2020.</p> <p><b>APROBAR</b> para la Autorización Temporal No. SBA-152011, conforme Concepto Técnico PARM--000009 del 17 de enero de 2020, y a expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formatos Básico Minero –FBM- semestral 2019, con obligación No. 2019071942255 del 19 de julio de 2019 en plataforma SI.MINERO, con producción en cero. Ya que en visita de fiscalización integral realizada al área de la A.T No. SBA-15201, el día 13 de mayo de 2019, se verificó que los beneficiarios de la A.T no habían comenzado a la fecha actividad minera.</li> <li>- Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019, para arena y grava.</li> <li>- Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019, para arena y grava.</li> <li>- Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, para arena y grava.</li> <li>- Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, para arena y grava</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	16978	FLORENTINA LTDA	06	07/02/2020	PARM-092	<p><b>DAR</b> a conocer a la empresa <b>FLORENTINA LTDA</b>, en calidad de titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, el Concepto Técnico PARM-754 del 4 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. 000003 del 15 de enero de 2020.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Licencia de Explotación No.16978, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben</p>

						<p>acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>- Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA SA	07	07/02/2020	PARM-093	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, el Concepto Técnico PARM No. 00013 del 21 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, de acuerdo con lo motivado en el presente acto, póliza de cumplimiento minero ambiental, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, y de acuerdo con lo expuesto en su motivación.</p> <p>DEJAR sin efecto el primer punto del numeral 2.2. del Auto PARM No. 350 del 4 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 18 del 12 de abril de 2019, a saber:</p> <p><i>2.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. LCP-08142, de conformidad con el concepto técnico PARM No. 387 del 3 de abril de 2019:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>El pago de canon superficial de la cuarta anualidad de exploración por valor de \$5169.116.541 realizada el 1 de febrero de 2019 con radicado 20199020373692 del 8 de febrero de 2019</u></b></li> </ul>

[Subrayas y negrillas fuera de texto]					
					<p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. LCP-08142, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago del canon superficiario correspondiente a la 1 anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$169.116.541 realizada el 1 de febrero de 2019 con radicado 20199020373692 del 8 de febrero de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, como lo establece el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2002, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, y de acuerdo con lo expuesto en su motivación, corrija el FBM anual 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081	04	07/02/2020	<p><i>PARM-094</i></p> <p>DAR a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-00036 del 30 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. TJU-08131 para que allegue certificado de la interventoría del contrato donde señalen que en el área de la Autorización Temporal no se realizaron labores de extracción de material.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	ERH-141	MINEROS SA	4	07/02/2020	<p><i>PARM-095</i></p> <p><b>DAR</b> a conocer a la empresa MINEROS S.A., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ERH-141, el Concepto Técnico PARM-000027 del 27 de enero de 2020.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ERH-141, conforme Concepto Técnico PARM-000027 del 27 de enero de 2020, que deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	EHQ-153	MINEROS SA	05	07/02/2020	PARM-096	<p><b>DAR</b> a conocer a la empresa MINEROS S.A., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153, el Concepto Técnico PARM-000025 del 27 de enero de 2020.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153, conforme Concepto Técnico PARM-000025 del 27 de enero de 2020, que deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	EHQ-157	MINEROS SA	07	07/02/2020	PARM-097	<p><b>DAR</b> a conocer a la empresa MINEROS S.A., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157, el Concepto Técnico PARM-000027 del 27 de enero de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157, que Será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería quien se pronunciará respecto de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones encontrarse el área de concesión dentro de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente —Serranía de San Lucas-.</p> <p>Una vez se defina sobre la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, se dará trámite a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, radicada bajo el número 20179020030432 del 24 de julio de 2017</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157, conforme Concepto Técnico PARM-000027 del 27 de enero de 2020, que deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de</p>

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín